

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO:** Santa Marta-Magdalena-6 de diciembre de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD. 47-001-31-05-002-2023-00191-00** comunicando que se presentó escrito con el objeto de subsanar la demanda. Ordene

Omar De Luque Berdugo  
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR MARTA JOSEFINA FERNANDEZ GONZALEZ contra JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA & UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**

**RAD. 47-001-31-05-002-2023-00191-00.**

Santa Marta, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta admitirá la presente demanda.

En cuanto al amparo de pobreza este se admitirá teniendo en cuenta las siguientes disposiciones

El Art. 151 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral prevé la figura del Amparo de Pobreza, en los siguientes términos *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

A su turno el Artículo 152. De la misma normatividad establece *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*

*Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.*

Encuentra este despacho acreditado los requisitos para conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora MARTA JOSEFINA CERVANTES GONZALEZ, a través de su apoderado, como quiera que se manifestó que carece de los recursos para atender los gastos del proceso.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta:

#### **RESUELVE:**

1º) Admítase la demanda ordinaria laboral instaurada MARTA JOSEFINA FERNANDEZ GONZALEZ a través de apoderada judicial, contra JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA & UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.

2º)- Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

3º)- Córrase traslado de la demanda a los representantes legales de las demandadas JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA representada por el Dr. Cristo Sánchez Acosta & UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP representada por la Dra. Ana María Cadena Ruiz, o quien haga sus veces al momento de notificación de la misma haciéndosele entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

4°)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

5°)- Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6°)- Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora MARTA JOSEFINA CERVANTES GONZALEZ, conforme a las explicaciones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO  
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82578cf59b64df16dafef2d8da3adcbad57fec9451f6a6f489505f14782bee3

Documento generado en 07/12/2023 04:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>